

REGLAMENTO

DEL

Patronato de Viajes de Estudio

DE LA

Escuela Profesional de Comercio

de Oviedo

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA



OVIEDO

OVIEDO

GRÁFICAS ROFER

González del Valle, 11

1935

Doc. 46.018

lib. 46.019

R. 131.624



REGLAMENTO

del Patronato de Viajes de Estudio de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo

De los fines

Artículo 1.º Queda constituido dentro de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo un Patronato de Viajes de Estudio.

Art. 2.º El objeto de esta asociación es unir la enseñanza teórica con la práctica, mediante visitas a los centros industriales más importantes de la región y de fuera de ella, conociendo así los procedimientos de fabricación y las bases sobre las que se halla organizada su administración.

De la Junta de Gobierno

Art. 3.º La Junta de Gobierno del Patronato de Viajes de Estudio constará de un Presidente, cuatro Profesores Adjuntos; Comisión de secretaría, Comisión de prensa y Comisión de tesorería.

Art. 4.º El cargo de Presidente del Patronato de Viajes de Estudio recaerá siempre en el Director de la Escuela de Comercio.

Art. 5.º El Presidente nombrará anualmente los cuatro Profesores Adjuntos por un orden correlativo, teniendo el carácter de Vicepresidente el nombrado en primer lugar. Este se hallará en íntimo contacto con los alumnos de las comisiones y vigilará la administración y buena marcha del Patronato.

Art. 6.º Podrán ser Profesores adjuntos lo mismo los Catedráticos de número, como los interinos y los auxiliares.

Art. 7.º En la primera quincena de octubre de cada curso, el Presidente, asistido de los cuatro Profesores adjuntos, nombrará los alumnos que integrarán las comisiones, respetando en sus puestos a los que más se hubieren distinguido por su entusiasmo y colaboración dentro de la Junta de Gobierno.

Art. 8.º Cesarán forzosamente en sus cargos los que hubieren terminado el Grado profesional, o que siendo ya Peritos mercantiles no continuasen los estudios.

Art. 9.º Formarán parte de las comisiones lo mismo alumnos oficiales que libres, pero éstos tendrán que ser forzosamente oyentes.

Art. 10. Las comisiones estarán formadas por *once* alumnos, de los cuales *nueve* son titulares y *dos* suplentes.

Art. 11. De los citados puestos se reservarán por lo menos cuatro a las señoritas alumnas.

Art. 12. La Comisión de Secretaría estará formada por tres miembros, de los cuales el nombrado en primer lugar será el Secretario y los otros dos con carácter de adjuntos para ayudarle en sus tareas.

Art. 13. La Comisión de prensa estará formada también por tres alumnos, llevando la dirección del grupo el designado en primer lugar.

Art. 14. La Comisión de tesorería estará formada siempre por tres señoritas alumnas, de las que una será Contador, otra Tesorero y la última se encargará de extender y firmar los recibos.

Art. 15. Los dos suplentes llenarán las vacantes producidas en las Comisiones por enfermedad, ausencia o baja de los titulares, y vendrán obligados a actuar siempre que lo requieran sus compañeros.

De los Alumnos

Art. 16. Formarán parte del Patronato de Viajes de Estudio todos los alumnos oficia-

les del Grado profesional y los del 3.º y 2.º del Grado elemental del peritaje, siempre que los que cursen el segundo año del mismo hayan cumplido quince años.

Art. 17. También pertenecerá al mismo los alumnos libres que asistan a las clases, siempre que no hagan indicación alguna en contrario, en cuyo caso quedarán excluidos.

Art. 18. Los alumnos del Grado preparatorio y primero del elemental no formarán parte de este Patronato hasta que no cursen el 2.º año del mencionado grado. Sin embargo, serán admitidos los que tengan más de quince años o los que por su aplicación lo merezcan. En este caso deberá pedir su ingreso un señor Profesor de la Escuela o un grupo de diez alumnos que pertenezcan al mismo.

Art. 19. Todas las reclamaciones que tengan que hacer los alumnos pertenecientes al Patronato las formularán por escrito dirigido al Presidente.

Art. 20. Asimismo comunicarán por escrito al Secretario de este organismo, todas las sugerencias u orientaciones que puedan ser beneficiosas para el Patronato, las cuales serán acogidas con simpatía y estudiadas con detenimiento por la Junta de Gobierno.

Viajes de estudio

Art. 21. En cada curso se realizarán por lo menos dos viajes de estudio por la región, y uno fuera de Asturias y con dirección a una zona industrial.

Art. 22. Durante el mes de octubre de cada curso, la Junta de Gobierno determinará el número de viajes, las fechas, y el presupuesto de gastos.

Art. 23. No se realizará ningún viaje hasta después de las vacaciones de diciembre.

Art. 24. La excursión de estudio fuera de la región se llevará a cabo entre la última decena de abril y la primera de mayo de cada año.

Cuotas

Art. 25. Los gastos de viaje del Presidente y de los cuatro Profesores adjuntos serán de cuenta del Patronato. En caso de que los fondos del mismo no fuesen suficientes para cubrir el total de gastos de la excursión fuera de Asturias, los cuatro Profesores adjuntos citados pagarán el cincuenta por ciento de los mismos, o renunciarán dos de ellos al viaje.

Art. 26. Todos los alumnos pertenecien-

tes al Patronato pagarán mensualmente la cantidad de QUINCE PESETAS con destino a la Caja del Patronato para atender a los gastos devengados por los viajes.

Art. 27. Todos los alumnos pertenecientes al Preparatorio que ingresen en el elemental pagarán una cuota de entrada de *veinte pesetas*. La misma cantidad vendrán obligados a satisfacer los que por traslado viniesen a estudiar a esta Escuela Profesional de Comercio o los que siendo ya Peritos comenzasen a estudiar el Profesorado sin haber pertenecido anteriormente al Patronato. Dicha cuota se aplicará también a los alumnos libres que asistan a las clases.

Art. 28. La mencionada cuota de VEINTE pesetas se cobrará a los alumnos mediante recibo en la primera decena del mes de octubre de cada curso.

Art. 29. Si un alumno se retrasase en el pago de dos mensualidades, sufrirá en concepto de multa un recargo de un 50 por ciento sobre las cuotas devengadas y no satisfechas.

Art. 28. Quedarán exentos de esta pena, aquellos que demuestren, mediante carta firmada por su padre, o en su defecto por la madre o tutor, que no ha podido hacerlo

por carencia de fondos o por enfermedad, únicas tolerancias que serán permitidas.

Art. 31. En caso de negarse abiertamente al pago de las cuotas, la comisión de Tesorería lo comunicará al Presidente del Patronato para que le imponga la sanción que crea oportuna. Dicha comisión no dejará en descubierto más de tres meses a cada alumno.

Art. 32. En caso de abandono de la Carrera, traslado a otro centro, o por otro motivo de índole diversa dejase de pertenecer a la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo un alumno afecto al Patronato, no tendrá derecho ninguno a reclamación sobre devolución de las cuotas devengadas.

Deberes de Junta de Gobierno

Art. 33. El Presidente fiscalizará en todo momento la marcha del Patronato, ostentará la representación del mismo, presidirá las reuniones generales, y exigirá el cumplimiento estricto del presente Reglamento.

Art. 34. Los profesores adjuntos prestarán su concurso al Patronato en todo momento y atenderán las indicaciones que emanen del Presidente. El primer Profesor adjunto, como vicepresidente, presidirá las

reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno.

Art. 35. La Comisión de secretaría llevará un libro de Actas para las reuniones generales, y otro para las de la Junta de Gobierno. Estará además encargada de todos los trabajos de Secretaría, llevando la firma el alumno designado como Director del grupo.

Art. 36. La Comisión de prensa vendrá obligada a publicar en los periódicos todas las convocatorias de las reuniones generales u ordinarias que se celebren; redactará artículos periodísticos dando a conocer a la opinión los viajes que se realicen y los resultados obtenidos; estará en todo momento en contacto con la prensa local, procurando con su actuación difundir el prestigio del Patronato. Como orientador de todas las campañas que se hagan en este sentido figurará el alumno elegido en primer lugar, siendo también responsable de los artículos que se publiquen.

Art. 37. La Comisión de Prensa llevará un archivador donde queden registradas las copias de los artículos, notas, convocatorias, etc., que se publiquen en los diarios locales.

Art. 38. La Comisión de Tesorería llevará la administración del Patronato.

El Contador dispondrá de un libro de ingresos y gastos; una cuenta detalle de socios con las cantidades aportadas por cada uno y una cuenta de donativos.

El Tesorero llevará un libro registro en el que adeudará las cantidades que percibe por cuotas y donativos y abonará las que entregue para pago de gastos, quedándose con los comprobantes que archivará

El Administrador tendrá en su poder el talonario de recibos. Extenderá éstos y se encargará de su cobranza. Señalará en la matriz los recibos cobrados y los pendientes de pago. El día 20 de cada mes entregará al Tesorero, mediante recibo, las cantidades percibidas.

El Contador hará mensualmente sus apuntes de contabilidad por los datos que le presenten Tesorero y Administrador en sus libros; a cuyo efecto se reunirán el día 25 de cada mes. También viene obligado a saber en todo momento la exacta situación económica del Patronato.

Reuniones generales y ordinarias

Art. 39. La Junta de Gobierno del Patronato verificará anualmente dos reuniones generales presididas por su Presidente y a las que asistirán los Profesores adjuntos,

los miembros de las comisiones en pleno y una representación de diez alumnos elegidos por los que pertenezcan al Patronato y no formen parte de las comisiones.

Art. 40. La primera reunión general se celebrará en octubre, y en ella se examinará la situación económica del Patronato, se aprobarán los viajes propuestos por la Junta de Gobierno, y se discutirán las orientaciones que se presenten a la misma.

La otra reunión general se celebrará en mayo, y en ella se presentará la situación de cuentas, que una vez aprobadas, firmarán los alumnos comisionados. En esta asamblea también se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Art. 41. Únicamente podrán celebrarse reuniones generales extraordinarias cuando lo crea conveniente el Presidente del Patronato.

Art. 42. Las reuniones ordinarias serán presididas por el Profesor adjunto designado en primer lugar, y en ellas solamente se tratará de asuntos relacionados con la marcha del Patronato. Por lo menos se celebrará una cada mes.

Art. 43. Se convocarán reuniones ordinarias cuando lo estime oportuno el Profesor adjunto, y la asistencia a ellas será obliga-

toria. En casos de ausencia no justificada plenamente a juicio de la Junta de Gobierno, se le impondrá al miembro que falte una multa de cinco pesetas, que irá al fondo de donativos.

Fondo de Donativos

Art. 44. La Junta de Gobierno vendrá obligada a gestionar del Estado, Diputación, Ayuntamiento, Bancos y Empresas industriales y comerciales, subvenciones y donativos que sirvan para incrementar las disponibilidades económicas del Patronato.

Art. 45. Los fondos adquiridos por este medio se dedicarán exclusivamente al viaje que anualmente se celebrará fuera de la región, y como remate de los estudios efectuados en el curso.

Penalidades

Art. 46. Todos los alumnos pertenecientes al Patronato se guardarán mutuo respeto, y cumplirán sin discusión las órdenes que en viaje reciban del Presidente o de los Profesores adjuntos.

Art. 47. En casos de desacato, insubordinación, falta de respeto, etc., el Presidente tiene facultades amplias para imponer san-

ciones, incluso dando cuenta al Claustro cuando la falta sea grave.

Art. 48. El domicilio del Patronato será el de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Art. 49. En caso de disolución del Patronato, los fondos sobrantes se emplearán en material escolar a beneficio de la Escuela Profesional de Comercio.

Adicional

Art. 50. Este Reglamento podrá ser reformado cuando lo pidan por escrito al Presidente la mitad más uno de los alumnos pertenecientes al Patronato, procediéndose entonces a la confección de uno nuevo que será aprobado en una reunión general extraordinaria que expresamente convocará el mencionado Presidente.

Art. 51. Como aclaración al art. 32 de este Reglamento, se dispone que solamente se devolverá el 50 por ciento de las cuotas devengadas en caso de enfermedad comprobada del alumno, o por defunción de un pariente en línea directa.

Art. 52. El alumno que voluntariamente cause baja en el Patronato y se halle en descubierto en el pago de un determinado

número de cuotas, vendrá obligado a satisfacer su importe antes de obtener la baja, y en caso de negarse se le comunicará tal decisión al Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

Art. 53. El padre de cada alumno, y en su defecto la madre, tutor o persona que lo represente, firmarán un boletín autorizando a su hijo o hija para formar parte de esta institución. En caso de desear que cause baja en la misma, lo comunicará por escrito al Presidente del Patronato.

Art. 54. Si por enfermedad u otro motivo de indole privado, un padre desease substituir a un hijo por otro que estudie en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, lo pedirá por escrito al Secretario del Patronato, quien lo propondrá al Presidente, y éste decidirá en definitiva.

Art. 55. Como enmienda al art. 25 de este Reglamento, se dispone que el Patronato únicamente costeará los gastos de viaje del Presidente, teniendo los Profesores adjuntos que satisfacer en la proporción que se establezca, las cantidades precisas para cubrir los gastos de viaje mencionados. Si del presupuesto formado para cada viaje de estudios sobrase numerario suficiente para cu-

brirlos, no harán ninguna aportación, pero en ningún caso su cuota será superior a la satisfecha por cada alumno. Los Profesores adjuntos podrán renunciar al viaje en caso de no convenirles éste.

NOTA.—Estos cinco últimos artículos adicionales fueron aprobados en la Junta general de 22 de mayo de 1934, como reforma del Reglamento de 30 de noviembre de 1933.

